



Toca civil: 299/2023-9.
Expediente Núm.: 215/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.

Magistrada ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número 299/2023-9, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el actor, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, en el Juicio **Ordinario Civil** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por conducto de su apoderado legal [No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y/o [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., y/o [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], identificado como expediente número 215/2022-2, y,

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva en el juicio y fecha arriba citados¹, cuyos puntos resolutive, son los siguientes:

“PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO: La parte actora [No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de apoderado legal de [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no acreditó los extremos de su acción ejercitada, los demandados [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y/o [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. y/o [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], los primeros no comparecieron a juicio y se siguió en su rebeldía, en consecuencia,

TERCERO. Se absuelve a [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.18] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y/o [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. y/o [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de todas y cada una de las pretensiones que les fueron reclamadas en el presente procedimiento por [No.23] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de apoderado legal de [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

¹ Foja 127 a 144 del cuaderno principal.



Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

2.- Inconforme con esta resolución, el apoderado legal del actor interpuso recurso de Apelación, el cual se admitió por auto de fecha treinta de marzo de la presente anualidad², en efecto suspensivo; por lo que se requirió al apelante para que, dentro del término de diez días, compareciera ante el Superior a expresar sus agravios, con vista a la contraria y se ordenó remitir los originales de los autos al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso.

3.- Por auto de fecha veintisiete de abril del año en curso³, esta Tercera Sala del Primer Circuito tuvo por recibido el Toca Civil y original del expediente motivo del recurso interpuesto en el presente juicio.

4.- Por auto de fecha dos de mayo del año en curso⁴, se determinó sobre la Excusa planteada por la suscrita Magistrada ponente en el presente, declarando improcedente los motivos expuestos, por no constituir un impedimento en que se viera afectada mi capacidad subjetiva para conocer del recurso de apelación interpuesto por el actor.

5.- Por auto de fecha quince de mayo del presente año, la suscrita Magistrada designada para conocer el presente asunto, procedí a avocarme al conocimiento del recurso, determinando correcta la

² Foja 151 del cuaderno principal.

³ Foja 5 del presente Toca.

⁴ Foja 7 del Toca.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

calificación de grado y del recurso; se tuvo al apelante en tiempo con su escrito de agravios con vista a la contraria. Una vez notificadas las partes, por permitirlo el estado de los autos, se ordenó pasar los autos para resolver, mediante auto de fecha seis de junio de la presente anualidad, resolución que se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,⁵ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁶, así como lo

5 ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior: VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)

6 ARTICULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el Juicio o proceso en estado de resolución, presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución. De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los Juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

previsto por los artículos 530 y 532⁷ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Es aplicable a lo anterior el siguiente criterio emitido por nuestra máxima autoridad, de la Séptima Época, con número de registro: 239903, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, cuarta parte, materia Común, página: 44, bajo el siguiente rubro y texto:

“COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO. Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, habiéndose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un Juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Competencia civil 108/84. Lourdes Yedra de Rabelo. 6 de marzo de 1986. Cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 193-198, Cuarta Parte, página 152, tesis de rubro "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMPETENCIA CONCURRENTE EN LOS ASUNTOS EN QUE ES PARTE UNA, CUANDO SOLO SE AFECTAN INTERESES DE PARTICULARES."

II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO PLANTEADO.- En primer lugar, el recurso

fracción VI, de la misma. Dichas Salas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

7 ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal superior de Justicia, revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de Juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y,
II...

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el numeral **532 fracción I** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, dispositivo legal que establece lo siguiente:

“ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

*I.- Las **sentencias definitivas** e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...”.*

De igual manera, esto se corrobora al tenor de lo previsto por la **fracción III** del numeral **544** de la Ley en cita, en donde se lee:

“ARTICULO 544.- Admisión de la **apelación en el efecto **suspensivo**.** La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá:

(...)

*III.- Cuando se trate de **sentencias** dictadas en **juicios ordinarios**...”.*

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo legal de cinco días otorgado por el numeral **534 fracción I** de la Ley en cita⁸, ya que la sentencia definitiva le fue notificada al actor

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por conducto de su apoderado legal [No.26] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], el día el **veintidos de marzo del dos mil veintitres**, tal como se advierte de autos del expediente original a fojas 147 a la 149; por lo

8ARTICULO 534. Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:
I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;



Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.
Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el plazo de cinco días para interponer el recurso relativo comprendió del día veintitres al veintinueve del mes y año en cita, en tanto que el recurso de apelación fue interpuesto el día veintisiete de marzo del mismo año; en mérito de lo anterior, se determina que el recurso en estudio fue interpuesto de manera **oportuna**.

III.- ANTECEDENTES PROCESALES.- Para una mejor comprensión del presente asunto, se considera necesario relatar la génesis de las constancias que integran el juicio de origen **215/2022**, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, del que se advierte lo siguiente:

1) El Ciudadano
[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su apoderado legal
[No.28] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal**
Abogado Patrono Mandatario [8], presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, demandando a
[No.29] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,
[No.30] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal**
Abogado Patrono Mandatario [8] y/o
[No.31] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**., y/o
[No.32] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

y

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las siguientes prestaciones:

"...A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA del bien inmueble identificado como, predio urbano, que se encuentra ubicado en la Colonia Obrera Popular, de

la Población de [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], Segunda Sección, Prescripción positiva que ha operado a favor del actor por haber tenido la posesión por más de cinco años, en forma CIERTA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN MI CARÁCTER DE DUEÑO, como lo establecen los artículos 1018 fracción III, 1237, 1238 del Código Civil vigente en el Estado, misma que tiene una superficie aproximadamente de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con clave catastral Número [No.36] ELIMINADA la clave catastral [68] inscrito en el Instituto del Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, CON FOLIO REAL ELECTRONICO: [No.37] ELIMINADO el No. 76 [76]- 1; como se demuestra con el certificado de libertad de gravamen que se exhibe como "(ANEXO 2)" de la presente demanda; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE:25 metros y colinda con el lote número 11

AL SUR MIDE: 25 metros y colinda con el lote número 9

*AL ORIENTE MIDE: 10 metros y colinda con el lote número 23
Y*

AL PONIENTE MIDE:10 metros y colinda con calle rosas

Con superficie aproximadamente de 250 M2. Doscientos cincuenta metros cuadrados).

B).- La declaración judicial en el sentido de que el actor se ha convertido en el propietario del bien inmueble que se detalla en la prestación que antecede.

En consecuencia, de lo Anterior, Ordene su Señoría a quien corresponda la CANCELACION de la inscripción que se encuentre en el [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a fin de que dentro de los datos registrales del inmueble antes mencionado, se cancele dicha inscripción que se encuentra a nombre de los demandados [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.40] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y/o [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y/o [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

3] y se inscriba dicha propiedad a favor del actor C. **[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1].**

D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en todas sus instancias..."

2) La demanda fue admitida por auto de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, previo subsanar la prevención realizada por auto diverso de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado y emplazar a los demandados en los domicilios señalados la demanda, para que dieran contestación a la misma, dentro del plazo de diez días, con los requerimiento y apercibimiento también de ley.

3). Los días cinco y once de julio del dos mil veintidós, se emplazó a los demandados **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],**
[No.45] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y/o
[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., y/o
[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respectivamente.

4) Por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Encargado de Despacho de la **Dirección General del** **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dato_[3], dando contestación en tiempo y forma a la demanda, por hechas manifestaciones y opuestas defensas y excepciones que hizo valer, con lo que se dio vista a la parte contraria para que, dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. Por su parte, el día siete de septiembre del dos mil veintidós, se declaró la rebeldía en que incurrieron los demandados **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**,

[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] y/o

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]., y/o

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al no dar contestación a la demanda entablada en su contra; y por encontrarse fijada la litis, se señaló hora y fecha para la audiencia de Conciliación y Depuración, misma que se llevó a cabo el veintiséis de octubre del dos mil veintidós, en la que se procedió a depurar el juicio y se ordenó abrir a prueba por un plazo común de ocho días para las partes.

5) Por auto de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, se procedió a la admisión de las pruebas a la parte actora se le admitieron las **Documentales Públicas** y **Privadas** exhibidas en autos, la **Confesional y Declaración de Parte** a cargo de **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**,

[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[_ Abogado Patrono Mandatario _[8] y/o

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado _[3]., y/o

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado _[3],

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado _[3], la **Inspección Judicial** en el domicilio materia

de litis, la **Testimonial** a cargo de

[No.61] ELIMINADO el nombre completo _[1]; la

Presuncional en su doble aspecto **Legal y Humana,**

además la **Instrumental de Actuaciones.**

6) El veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, se desahogó la prueba inspección judicial en el domicilio materia de litis, por conducto del actuario adscrito al Juzgado primario.

7) Con fecha uno de febrero del dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que se desahogaron las pruebas admitidas en autos y al ya no existir prueba pendiente que desahogar se continuó con la etapa de alegatos, y al finalizar la misma, se ordenó turnar los autos para dictar sentencia definitiva en dicho juicio, la que ahora es motivo de impugnación.

IV.- AGRAVIOS.- El escrito del recurso de apelación presentado por

[No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor _[2] por conducto de su apoderado legal

[No.63] ELIMINADO Nombre del Representante Lega

_ Abogado Patrono Mandatario _[8], se encuentra

glosado de la foja 11 a la 31 del presente Toca Civil.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Agravios que por economía procesal no serán íntegramente transcritos los agravios, lo cual no implica que se violen derechos de las partes en el dictado de la presente resolución, no habiendo obligación para el juzgador de transcribirlos para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisa los puntos sujetos a debate, se estudian y se les da respuesta, los cuales deben estar vinculados y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis; en todo caso, queda al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso.

Lo anterior, encuentra sustento legal en la siguiente Jurisprudencia:

“Época: Novena Época

Registro: 164618

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego



Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.”

V. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACION.- Para emprender el análisis de los agravios de los que se duele la parte recurrente [No.64] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su apoderado legal [No.65] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, es menester establecer que en resumen se tiene que en el Considerando VI de la sentencia definitiva dictada el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, el Juez de origen procede al estudio de la acción de prescripción promovida por [No.66] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su apoderado legal [No.67] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en la que expone que de acuerdo a jurisprudencia que se aparta del criterio de que para que proceda la acción de prescripción positiva, era indispensable que el documento privado exhibido como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

causa generadora de la posesión, se inscribiera en el Registro Público, o fuese presentado ante funcionario por razón de su oficio o alguno de sus firmantes hubiera fallecido, ahora se puede acreditar con diversos medios de prueba dicha acción, a valorar por el juez, la certeza de la fecha como la celebración del acto jurídico traslativo de dominio, y por ello, determina el Juez que debe aportarse pruebas para acreditar que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo que prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su adquirente; y si el acto traslativo de dominio es oneroso, que se hicieron pagos del precio o acreditar si fue gratuito; y la fecha de celebración del acto traslativo de dominio que deberá acreditarse de forma fehaciente.

Así pues, se advierte que al contrato privado de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, celebrado entre

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

y

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

la primera como vendedora y el segundo como comprador, respecto del inmueble materia del juicio, le otorga el juzgador primario valor probatorio de indicio, aludiendo que la calidad de dueño ha de cimentarse en la autenticidad del título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, debiendo administrarse con otro medio de prueba.



Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Procediendo por tanto, al estudio de las pruebas desahogadas: de la Confesional a cargo de las personas físicas demandadas, por ser confesión ficta, determina el A quo, que no robustece la causa generadora de la posesión, al no evidenciar esta prueba, que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título, haya tenido lugar, debiendo acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que la enajenare podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencias e interés en el adquirente de conocer el origen del título que aduce tener su enajenante y que tampoco se acredita que el justo título que exhibió como su causa generadora de la posesión fuera de fecha cierta, siendo prescindible por constituir el punto de partida para el computo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe.

De igual forma, con el mismo argumento, el A quo no otorga valor de prueba a la prueba Testimonial, exponiendo además que dicha prueba es un indicio, advirtiendo que no es uniforme su testimonio y no señalaron circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos sobre los que declararon, lo que arriba a determinar que dicha prueba no robustece la causa generadora de la posesión que aduce el actor.

En cuanto a la prueba de Inspección judicial desahogada en autos, también ofrecida por el actor, no le otorga valor de prueba, por no ser idónea para robustecer la causa generadora de la posesión.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Al negar valor a las pruebas Confesional, Testimonial, Inspección judicial, señala el juzgador primario, que el actor **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su apoderado legal **[No.71] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, no evidencia la autenticidad del acto traslativo de dominio que exhibe como su justo título, siendo indispensable, no solo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño, sino también que se acredite el origen de la posesión en tal concepto; no acreditando por tanto la causa generadora de su posesión, exponiendo además que el carácter de dueño no solo exige la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño, sino también acredite el origen de la posesión; que el actor debió aportar pruebas para acreditar que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título, tuvo lugar, para demostrar que había bases para creer que la enajenante podía disponer del bien, lo que dijo, prueba diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que dijo tener su enajenante y que la fecha de celebración del contrato es cierta.

Precisado lo anterior, se advierte en esencia señala el apoderado legal del actor recurrente, que le agravia el Considerando VI de a sentencia definitiva que recurre, y los resolutive en que se declara improcedente su acción y absuelve a la parte demandada; que el juez deliberadamente niega valor probatorio a las pruebas que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofreció, lo que dice, genera que la sentencia no reúna los requisitos que refieren los artículos 105, 106 y 504 del Código Procesal Civil, no estando fundada ni motivada y no es clara, precisa y congruente con la demanda, se limita a invocar jurisprudencia, negando valor a sus pruebas, habiendo reconocimiento de los demandados de que le transmitieron el inmueble objeto de la litis al actor, por lo que robustece la causa generadora de la posesión del actor.

Aduce que no hay mayor razonamiento para negar valor a la Testimonial, citando solo el criterio federal referido y que la tesis sobre prueba Testimonial, siendo invocada de manera correcta, le hubiera favorecido por ser testigos idóneos, siendo colindantes del predio materia de la litis y uno de ellos firmó como testigo en el contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, además que son coincidentes al señalar que el actor ha disfrutado la posesión desde el cinco de noviembre de dos mil quince.

Refiere que de la Inspección judicial es infundado el argumento del Juez natural de que no es apta para acreditar, robustecer la causa generadora de la posesión, violentando los principios generales del derecho.

Que el Juez no entra al estudio de los documentos públicos y privados, relativos a los contratos de compraventa de fechas dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y catorce de julio de mil novecientos noventa y uno; que nuestro sistema jurídico no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

testigo, aun cuando no les consten los hechos de ciencia propia, les constan por referencia directa de los autores, valorándolo conforme a la sana crítica, debiendo el juzgador graduar su eficacia, causando agravio a su representado al no darle valor y pasa por alto el Juez, lo previsto en el artículo 490 y 491 del Código Procesal Civil; que el juez no hace valoración de cada una de las pruebas, que lo hace de manera general, y la falta de valoración de todas sus pruebas, agravia sus derechos y garantías; que el requisito para proceder su acción, es poseer en concepto de dueño, con ánimo de dominio. Que el actor acreditó que

[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman

dato_[3] adquiere de los hoy demandados, mediante contrato de compraventa, el inmueble materia de estudio, el catorce de julio de dos mil uno y que

[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[

2] adquiere de

[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman

dato_[3] mediante contrato dicho bien inmueble; actos jurídicos que dice, se demuestra de manera fehaciente, con dichos contrato privados de compra venta y el Juez les dio valor de prueba y que dichos contratos, puede constituir un título subjetivamente válido para hacer creer que es apto para transmitir la propiedad y como consecuencia que se tiene justo título para poseer el inmueble como propietario y como consecuencia acudir a juicio de prescripción adquisitiva o usucapión, por lo que contrario a lo sustentado por el Juez, es aplicable de manera favorables la tesis que anuncia. Que con la confesión expresa de los demandados, acredita la posesión pacífica, continua, pública y cierta, mismas que dice, se corroboran



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

con la prueba Testimonial, con las que dice, acredita que tiene la posesión del inmueble por más de seis años, que lo adquirió por contrato de compra venta, siendo su posesión de manera continua,, cierta, de buena, fe, a título de dueño, señalando los testigos las circunstancias porqué les constan los hechos, teniendo valor conforme al artículo 490 y 491 del Código Procesal Civil, por lo que solicita, se declaren fundados sus agravios y se revoque la sentencia definitiva, aplicando los preceptos legales que dejó de observar el Juez de origen.

A propósito de lo vertido por el recurrente, este Organo Colegiado estima que es **infundado** el agravio.

Contrario a la apreciación del apelante, de que la sentencia definitiva no reúne los requisitos que regulan los artículos 105⁹, 106 y 504 del Código Procesal Civil, tenemos de la lectura de la misma, que sí se cumple con tales reglas, disposiciones legales que se refieren a las características que debe contener toda resolución, como el dar razones y fundamentos legales que estime procedente el juzgador, citando además leyes, jurisprudencias o doctrinas que crea aplicables, estimando el valor de las pruebas, en base a las reglas de la lógica y experiencia, y argumentos en que funde la condenación de costas, frutos intereses, daños y perjuicios.

⁹ **Artículo 105.- "Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias.** Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con la demanda y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en e pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos."

Lo anterior, en virtud de que el A quo no solo invocó la jurisprudencia que señala el recurrente, sino que procede a anunciar el contenido de las pruebas Confesional a cargo de los demandados

[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3],

[No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] y/o

[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]., y/o

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y emite el argumento que considera para proceder a restarle eficacia a dichas probanzas. Criterio que se comparte, ya que como lo aseveró el juez natural, al no comparecer los demandados al desahogo de esta prueba, se tiene una confesión ficta, que conforme al artículo 427¹⁰ del Código Procesal Civil, se presume reconocidos los hechos que conformaron el pliego de posiciones, es decir al no tenerse presente a los demandados aseverando sobre lo cuestionado, se genera una presunción de los hechos admitidos que favorecen al oferente de la pruebas, más no se le considera prueba plena, por lo que no es suficiente el dicho del actor de que con dicha confesión, haya reconocimiento de los demandados de que le transmitieron el inmueble objeto de la litis al actor; haciendo notar que el recurrente alude en su agravio, que los demandados

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

¹⁰ Artículo 427.- Presunción de confesional respecto al articulante. Se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos que le perjudiquen que sea propios, que afirmare en las posiciones.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 299/2023-9.
Expediente Núm.: 215/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.

Magistrada ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.81] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y/o

[No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y/o

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], reconocen que le transmitieron el inmueble objeto de la litis al actor, cuando de los hechos de su demanda y documentos que exhibe, expone que es la diversa demandada

[No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien le vendió dicho bien. Por tanto, se confirma que, con la confesión ficta de los demandados aludidos, no se robustece la causa generadora de la posesión que reclama el actor. Se tiene, además, que conforme al artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil, el juzgador, analizó de forma conjunta las demás pruebas aportadas en juicio, y habiendo expresado como motivo de agravio, una supuesta falta de valoración dada por el Juzgador a la prueba testimonial, se continúa con el análisis de las alegaciones que hace el recurrente, combatiendo la determinación del A quo de no darle tampoco eficacia probatoria a su pretensión con dicha prueba.

Retomando el estudio de la prueba Testimonial, el recurrente alude que son testigos idóneos, siendo colindantes del predio materia de la litis, habiendo firmado uno de ellos como testigo en el contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil quince y que son coincidentes al señalar que el actor ha disfrutado la posesión desde el cinco de noviembre de dos mil quince.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Al respecto, es de citar la disposición legal del Código Civil en vigor, que anuncia el A quo en la sentencia definitiva recurrida:

Artículo 1237. Requisitos para la prescripción positiva.

La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales debe ser:

I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho:

II.- Pacífica,

III. Continua,

IV.- Pública, y

V. Cierta.

Tratándose de la acción intentada por el actor: adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva, por considerar que ha poseído el bien que reclama por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, como lo regula el artículo 1242 de la ley Sustantiva Civil citada, la prueba testimonial es idónea para justificar los requisitos que exige el citado artículo 1237, por ser los testigos, quienes comunican sobre hechos que dicen haber presenciado; en el caso concreto, sobre lo que aduce el demandante y permite corroborar hechos que permitan al actor acreditar su pretensión; y aun cuando hay criterio actualizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que no solo con la prueba Testimonial, se puede acreditar la acción de prescripción, dicha probanza sigue siendo indispensable para justificar dicha pretensión.

En la sentencia definitiva el A quo, transcribe la declaración de los testigos **[No.85] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.86] ELIMINADO el nombre completo [1]**, del que se tiene que refirieron conocer al actor hace seis años por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 299/2023-9.
Expediente Núm.: 215/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.

Magistrada ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ser vecinos, así como el inmueble materia de la litis, porque esa propiedad la vendió la señora **[No.87] ELIMINADO el nombre completo [1]** al actor, quien es poseedor y propietario del inmueble, señalaron su superficie, dan descripción y condiciones en que se encuentra el mismo, citan medidas y colindancias del inmueble; señalan también que los actos de posesión que realiza el señor **[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** son que vive ahí, que su posesión es de manera pública, cierta, ininterrumpida, de buena fe.

De lo expresado por los testigos, se advierte que, como lo expuso el A quo, dicho testimonio no señala circunstancias de tiempo, lugar y modo, lo cual era indispensable, ya que al exigir el artículo 1237 del Código Civil en vigor, que el demandante de la prescripción, además de justificar su calidad de dueño del bien, acredite que tiene la posesión del mismo, de manera continua, pública, pacífica y cierta, los atestes se limitan a describir el inmueble, sus medidas y colindancias, lo cual no conlleva a demostrar tales requisitos; con lo que dejan de precisar los actos que supuestamente ejecutó el actor en el inmueble, como es si presenciaron que el actor haya realizado alguna construcción, alguna mejora en el bien; que tuviera la posesión de forma continua, que fuera del conocimiento de la comunidad que habitaba dicho; que no hubo persona distinta en el bien o que lo reclamara; lo que conlleva a considerar que no conocen los actos ejecutados por el actor que permitan deducir que ejerce la posesión del inmueble con las características enunciadas; además que aun cuando en la pregunta 14 se les cuestiona los actos de posesión que ha realizado el actor en el inmueble que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pretende prescribir, se limitan a contestan ambos testigos que el actor vive ahí, sin exponer más cuestión relativa.

Es de hacer notar además el carácter inductivo de las siguientes preguntas relativas a la posesión que dice detentar el actor:

15. Que dicha posesión la ha disfrutado [No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de manera pública.

17. Que dicha posesión la ha disfrutado [No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de manera continua.

18. Que dicha posesión la ha disfrutado [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de manera cierta.

19. Que dicha posesión la ha disfrutado [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1] de manera ininterrumpida.”

A lo que los testigos se limitaron a contestar que sí, sin que hubiesen emitido más referencias que apoyaran su simple afirmación, ni del resto de su declaración. Lo anterior, desmerita eficacia a su declaración, atento al criterio que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

Registro digital: 215620

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil, Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Agosto de 1993, página 533

Tipo: Aislada

PRUEBA TESTIMONIAL, CASO EN QUE NO CARECE DE VALOR AUN CUANDO SE RINDA AL TENOR DEL INTERROGATORIO INDUCTIVO. Si bien por regla general la prueba testimonial carece de valor, cuando las preguntas que se formulan a los testigos son inductivas, por contener implícitamente la contestación en ellas y los testigos se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 299/2023-9.
Expediente Núm.: 215/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.

Magistrada ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

concretan a contestarlas de manera afirmativa, tal criterio debe atenderse aplicable en aquellos casos en que el testigo se concreta a contestar con un simple "sí" aislado, mas no cuando, además de dar una contestación afirmativa, expone una serie de hechos con el fin de apoyar su declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 201/92. Domingo Taboada Huesca. 1 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.2o.C. J/179, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, enero de 2000, página 934, de rubro: "PRUEBA TESTIMONIAL, CASO EN QUE NO CARECE DE VALOR AUN CUANDO SE RINDA AL TENOR DEL INTERROGATORIO INDUCTIVO."

Aunado a lo anterior, la manifestación de los testigos en cuanto a que el actor vive en el domicilio materia del litigio, se contrapone con la documental pública que exhibe el apoderado legal del actor, consistente en poder general que otorga el actor [No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mediante escritura número [No.94] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] de la Notaría Pública número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación notarial del Estado de Morelos, documento que por ser escritura pública, el Juez le otorgó eficacia plena, en la que manifiesta el hoy actor, que su domicilio es calle [No.95] ELIMINADO el domicilio [27]; domicilio que también se desprende de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de dicho demandante, quien además no comparece a las audiencias celebradas en el presente juicio, sino por medio de apoderado legal. Es de precisar que en el presente juicio, no se trata de un otorgamiento de firma de contrato de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

compraventa, en el que no es indispensable acreditar los extremos del citado artículo 1237 del Código Civil en vigor, por lo que acuerdo a dicha disposición legal, para que proceda la acción de prescripción adquisitiva que hace valer el actor por medio de su apoderado legal, debe justificar primordialmente, que detenta la posesión del bien que reclama conforme a tales requisitos, consistente en que posea el bien de forma continua, pacífica, cierta, pública; los cuales, no se señalan de forma precisa en la prueba en estudio y no se tiene diversa probanza de la que se pueda desprender acreditados los multicitados requisitos.

Por tanto, la tesis que anuncia el Juez para desvirtuar el testimonio en cita, *PRUEBA TESTIMONIAL SU VALORACIÓN*, no le es favorable al demandante de la prescripción adquisitiva. Por lo tanto, con la prueba testimonial ofrecida por el actor, éste no acredita tener la posesión del inmueble materia del juicio, en los términos que exige el artículo 1237 del Código Civil en vigor.

Derivado de lo anterior, la prueba Confesional a cargo de los demandados, sigue teniendo el carácter de indicio al no estar apoyada con la prueba Testimonial desahogada en autos.

En apoyo a lo expuesto, se cita la siguiente tesis:

Registro digital: 2004547

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

Tesis: VII.2o.C.52 C (10a.)

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 2640*

Tipo: *Aislada*

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA PRUEBA TESTIMONIAL NO ES EL ÚNICO MEDIO PARA DEMOSTRAR LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN CONSISTENTES EN LA POSESIÓN PACÍFICA, PÚBLICA Y CONTINUA. Si bien es cierto que de acuerdo con la naturaleza de cada prueba, hay unas más aptas que otras para demostrar el hecho que se pretende acreditar, también lo es que las partes tienen la oportunidad de escoger y decidir con cuál de ellas pretenden acreditar el hecho concreto a conocer e, incluso, aportar distintos medios probatorios complementarios entre sí para dar mayor certidumbre legal. Entonces, cuando en el juicio de prescripción adquisitiva o positiva son ofrecidos diversos medios de convicción, sin que sean contrarios a la moral o al derecho, deben estudiarse de manera concatenada para determinar si permiten justificar los elementos de la acción. Por tal motivo, a pesar de que la testimonial goza de mayor idoneidad para aportar elementos de convicción sobre la posesión, ello no lleva al extremo de tomar esa prueba como exigencia absoluta, porque existe la posibilidad de que la pluralidad de probanzas allegadas al juicio, sometidas a una apreciación valorativa consistente y exhaustiva, pueda generar en el juzgador la convicción plena de la posesión con las características exigidas. En conclusión, para acreditar la posesión pacífica, pública y continua, aunque la prueba idónea sea la testimonial, pues de ella se desprende la observación de hechos a través del tiempo; sin embargo, también pueden desahogarse otro tipo de pruebas que resulten aptas para ese fin. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 96/2013. 9 de mayo de 2013. Mayoría de votos. Disidente: José Manuel de Alba de Alba. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Mario de la Medina Soto.

En relación al agravio que aduce el actor que le causa la sentencia definitiva, de no haber dado valor de prueba a la Inspección judicial y de la que manifiesta que ello violenta los principios generales del derecho, se advierte que no combate debidamente la determinación del A quo, y contrario a esto, se desprende del contenido de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dicha probanza que es procedente la determinación del juzgador de no otorgarle valor de prueba, por no ser idónea para robustecer la causa generadora de la posesión, ya que los puntos propuestos fueron encaminados a describir las condiciones del inmueble en estudio y si bien en el punto h), versó en que el Actuario del Juzgado diera fe si se encontraba habitado el inmueble materia de la inspección, dicho punto no fue ampliado para verificar las personas que habitaban el inmueble, por lo que el fedatario solo asentó que sí estaba habitado (foja 111). Tampoco el punto i), permite justificar la posesión del actor con los requisitos antes anunciados, que consistió en que el fedatario se cerciorara por voz de vecinos, si han visto que el actor ostenta la posesión durante los últimos cinco años, ya que la persona que interroga el fedatario, **[No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, que es precisamente uno de los testigos presentados a la audiencia de pruebas, contesta que conoce a su vecino **[No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, más no señala el tiempo aproximado que tenga viviendo ahí el actor; sin que el fedatario se haya acercado a diversos vecinos para corroborar este punto.

En tal situación, tampoco la prueba Inspección Judicial corrobora la confesión ficta de las personas físicas demandadas.

Asimismo por cuanto a que el recurrente se duele de que el Juez no entra al estudio de los documentos públicos y privados, relativos a los contratos de compraventa de fechas dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y catorce de julio de mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

novecientos noventa y uno, si bien es cierto que de autos consta que el juzgador no entró al estudio de dichos documentos, sin embargo, tal situación no vulnera los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia, que obliga al juzgador a aplicar en toda sentencia, conforme lo prevé el artículo 105 del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de que el Juez de origen determinó, en relación al contrato con el que pretendió el actor justificar su causa generadora de posesión, consistente en contrato privado de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, atribuirle el carácter de imperfecto, refiriendo que tenía que estar adminiculado con diversos medios de prueba, que si bien aportó el actor en juicio, Confesional, Testimonial, Inspección Judicial, a los mismos no se les otorgó valor probatorio, concluyendo que con ello no se evidenció la autenticidad del acto traslativo de dominio, no acreditando por tanto la causa generadora de su posesión, y abunda el juzgador, expresando que debió haber manifestado el actor la ejecución de actos que revelaran su comportamiento como dueño y acreditar el origen de la posesión; que ello, probaría diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que dijo tener su enajenante y que la fecha de celebración del contrato es cierta.

Con tal argumento, el juzgador natural consideró ocioso entrar al estudio de los demás elementos constitutivos de la acción. Por tal motivo, no entró al estudio de los documentos que anuncia el recurrente relativos a contrato de compra venta de fechas dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y catorce de julio de mil novecientos noventa y uno.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Independientemente de lo anterior, se aprecia que el documento que señala como contrato privado de compraventa de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, no tiene tal carácter, sino que es una cesión de derechos, que supuestamente lleva a cabo **[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.99] ELIMINADO el nombre completo [1]**., a favor de **[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1]**, documento que adolece de las formalidades esenciales de un contrato de compraventa, ya que entre los diversos requisitos que debe contener este contrato, es el precio y en una cesión de derechos no hay pacto de un precio. Es de advertir además, que la firma que aparece como de la vendedora

[No.101] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]S, a simple vista no coincide con la que ésta misma plasmó en el contrato de compraventa de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Lo anterior, permite confirmar la determinación del Juez primario, de que no hay pruebas suficientes para creer fundadamente que la enajenante del hoy demandante podía disponer del bien, lo cual probaría diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante y con ello, que la fecha de celebración del acto traslativo que aduce, fuera cierta, por lo que resulta incierta la manifestación del actor en cuanto a que acreditó que **[No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** adquiere de los hoy demandados, mediante contrato de compraventa, el inmueble materia de estudio, el catorce de julio de dos mil uno.



Toca civil: 299/2023-9.
Expediente Núm.: 215/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.

Magistrada ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En las condiciones expuestas, se reiteran **infundados** los argumentos que esgrimió el recurrente, Apoderado Legal del actor **[No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, combatiendo la sentencia definitiva, dictada en el presente juicio, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia que reitera el criterio de la tesis que anuncia el A quo en dicha resolución:

Registro digital: 2008083

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 200

Tipo: Jurisprudencia

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008). Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapición las pruebas necesarias para acreditar: 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Contradicción de tesis 204/2014. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 5 de noviembre de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tesis y/o criterios contendientes: El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito al resolver los juicios de amparo directo 9/2010, 74/2010, 622/2010, 899/2010 y 860/2010 que dieron origen a la tesis jurisprudencial II.2o.C J/31, de rubro: "ACCIÓN DE USUCAPIÓN. NO LE ES APLICABLE LA FIGURA DE LA FECHA CIERTA PARA ACREDITAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 833, con número de registro digital: 162244; el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 253/2014, en el que consideró fundamentalmente que si bien la legislación del Estado de Jalisco no exige que la posesión necesaria para usucapir deba apoyarse en un "justo título", ello no significa que la actora quede exenta de revelar y justificar la causa generadora de su ocupación, debiendo demostrar que el documento en que sustenta el motivo de su posesión sea de fecha cierta, no como acto traslativo de dominio perfecto, sino como hecho jurídico para conocer la fecha a partir de la que ha de computarse el término legal de la prescripción.

Nota: La presente tesis interrumpe el criterio sostenido en la diversa 1a./J. 9/2008, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315.

Tesis de jurisprudencia 82/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de diciembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En conclusión, al ser **INFUNDADOS** los argumentos que expuso como agravios el recurrente,

[No.104] ELIMINADO el nombre completo del actor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[2] por conducto de su apoderado legal [No.105]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal al Abogado Patrono Mandatario [8], se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Siendo adversa la sentencia definitiva al actor, tanto en la primera como en esta segunda instancia, siendo esta conforme de toda conformidad con la dictada en primera instancia, se da la hipótesis prevista en el artículo 159 fracción IV de la ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por lo que se **CONDENA** al actor, al pago de ambas instancias del presente juicio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 530, 532, 537 y 550 fracción I del Código de Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Por las consideraciones expuesta, es a cargo del actor y recurrente, el pago de costas de ambas instancias.

TERCERO. Con el testimonio de esta resolución,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

remítase los autos a su Juzgado de origen y en su oportunidad **archívese** el presente toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, Magistrado **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, que autoriza y da fe.¹¹

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¹¹ Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca civil 299/2023-9, expediente civil 215/2022-2. Conste.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo



Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 3

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: 299/2023-9.
Expediente Núm.: 215/2022-2
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de



Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.82

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: 299/2023-9.
Expediente Núm.: 215/2022-2
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Apelación.

Magistrada ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: **299/2023-9.**
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

PODER JUDICIAL

No.97

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: **299/2023-9**.
Expediente Núm.: **215/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil**
Recurso: **Apelación**.

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio**.

PODER JUDICIAL

No.102

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.